



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Jesús Efrén García Atehortúa y Otros
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Carlos Enrique García Ruiz
Radicado	05001 40 03 027 2019 00949 00
Decisión	No accede a Requerir Superintendencia de Notariado y Registro- Incorpora Respuesta de Agencia Nacional De Tierras.-Nombra apoderado por pobre- No Nombra curador ad litem- Ordena Oficiar.

Atendiendo a las solicitudes elevadas por la parte actora se dispone:

Primero, la apoderada judicial allega evidencia de diligenciamientos de oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 17 de junio de 2022, y a la Agencia Nacional de Tierras, entidad que emitió respuesta, la cual se incorpora en el expediente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no ha transcurrido un término prudente para requerir a la entidad oficiada para que emitiera una respuesta, no se accede a la solicitud.

Segundo, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por los señores GILBERTO GARCIA ATEHORTUA Y MARIA HONORIA ATHEORTUA, por ser procedente, conforme lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el mismo.

Atendiendo a la economía procesal, se designa a la abogada SANDRA MARÍA SÁNCHEZ DIEZ, quien se localiza en el siguiente: correo electrónico sandrasanchez_16@hotmail.com, la cual también fue nombrada para actuar en representación de la señora ANA ISABEL GARCÍA ATEHORTUA.

Se advierte a la apoderada que el cargo para el que ha sido nombrada es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Se requiere a los solicitantes para que comunique a la apoderada su nombramiento y aporte constancia de ello al proceso, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminar la presente solicitud por desistimiento tácito, esto, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero, previo a nombrar CURADOR AD LITEM a los herederos indeterminados de los señores **JESÚS IVÁN GARCÍA ATEHORTÚA, JAIME ELADIO GARCÍA ATEHORTÚA, MANUEL IGNACIO ATEHORTÚA, CARLOS ALBERTO GARCÍA ATEHORTÚA y ENRIQUE JAVIER GARCÍA ATEHORTÚA** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUÍZ** y de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se procederá a realizar el registro del mismo en el sistema nacional de emplazados, vencidos estos 15 días se procederá a nombrar curador ad litem.

Cuarto, se allega solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora concerniente a emplazar a las señoras Maribel y Maryory García, sin embargo, es de advertir, que para dicho emplazamiento también se requiere los números de identificación de las mismas. Por tanto, se ordena oficiar a la Registradora Nacional del Estado Civil, para que indique al Despacho el número de identificación de las señoras Maribel y Mayory García, hijas del señor Jesús Iván García Atehortúa, sin conocimiento de número de identificación.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de409036981335e386d27798e06e4f4b0ec684d94f0c6c3534d1bb92591d17**

Documento generado en 24/06/2022 10:31:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**